



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 100-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **20 AGO 2020**

VISTO: Expediente Administrativo N° 2516-2007 (II-1123-2007), Hoja de Registro y Control N° 04400 de fecha 23 de enero de 2013, Informe Técnico Legal N° 300-2019-GRSFLPRE/WGPS-ERALL de fecha 14 de octubre de 2019, Informe N° 117-2020/GRP-490100, de fecha 07 de agosto de 2020, respecto del administrado Luis Alberto Palacios Merino sobre Otorgamiento de Terrenos Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el sobre Otorgamiento de Terrenos Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 100-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 20 AGO 2020

extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que Aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece en su artículo 6° que: “Recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas. De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional, notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, **dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud.**”;

Que, Expediente N° 2516-2007 (II-1123-2007), el administrado Luis Alberto Palacios Merino, solicitó la adjudicación de un área de 15 ha, ubicadas en el distrito de Miguel Checa, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG.; asimismo, con Oficio N° 1287-2012-GOB-REG-PIURA/GRSFLPR-PR, de fecha 22 de agosto de 2012, el cual conforme a los documentos que obran en el expediente no obra cargo de notificación al administrado, sin embargo, mediante Hoja de Registro y Control N° 04400, de fecha 23 de enero de 2013, se ingresó un escrito s/n mediante el cual adjunta la documentación solicitada, no habiendo cumplido con subsanar el Plano Perimétrico, puesto que se ingresa el citado Plano en escala 1/5000, siendo que conforme al TUPA del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, establece en el numeral 8° el sobre Otorgamiento de Terrenos Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura; como requisitos que debe presentarse para predios mayores a 10 ha, plano perimétrico en escala 1/25000;

Que, en este sentido mediante Acta de Notificación N° 054-2014/GRP, debidamente notificada de fecha 29 de enero de 2014, se notifica el Formato General de Subsanción, reiterándole documentos que el administrado había cumplido con presentar, como es: i. Certificado de habilidad actualizado, ii. Certificado de Zonificación, iii. Presentación de Proyecto de Factibilidad Técnico Económico a nivel de perfil y (...); así también, se le solicitó que cumpla con presentar el Plano Perimétrico en coordenadas UTM, a escala 1/25000 para predios de mayor extensión a 10 ha, autorizado por Ing. Colegiado, documento que a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N°300-2019-GRSFLPRE/WGPS-ERALL, de fecha 14 de octubre de 2019, e Informe N° 117-2020/GRP-490100, de fecha 07 de agosto de 2020, se determina que con mediante Acta de Notificación N° 054-2014/GRP, debidamente notificada de fecha 29 de enero de 2014, se notificó el Formato General de Notificación, mediante el cual se le solicitó que cumpla levantar las observaciones, no habiendo cumplido a la fecha con lo solicitado (Plano Perimétrico en coordenadas UTM, a escala 1/25000), por lo que, procede declararse el abandono del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG concordado con el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 100-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 20 AGO 2020

2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con la Visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado, **LUIS ALBERTO PALACIOS MERINO**, mediante el expediente administrativo N° 2516-2007 (II-1123-2007), sobre Otorgamiento de Terrenos Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura, de un área de 15 ha, ubicado en el distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio: Avenida Sánchez Cerro, manzana S-55, Urbanización Santa Ana, distrito, provincia y departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal
Abg. Ing. ADLER DANIEL CALLE CASTILLO
Gerente Regional